



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2019
Oficio No. CACP/CCM/I/071/2019
ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

**LIC. CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Por medio del presente oficio, solicito de la manera más atenta su apoyo, a fin de que sea enlistada en la Sesión del Pleno a celebrarse el día 21 de noviembre de 2019, la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior sirva para los procedimientos parlamentarios correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00010193

FOLIO:

FECHA:

HORA:

RECIBO:

19/11/19

13:45 Ho

Cony



**DIP. CARLOS ALONSO
CASTILLO PÉREZ**

morena
La esperanza de México

**DIP. ISABELLA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracciones I y II, 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior al tenor de la siguiente:



DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

Exposición de motivos

El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México tiene como objeto coordinar las acciones y mecanismos de las personas integrantes del Sistema; además promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos y coadyuvará con Sistema Nacional de Fiscalización, a través de su Comité Rector.

La idea de integrar el Sistema Nacional de Fiscalización surgió de la necesidad de formar un frente común, en todos los órdenes de gobierno y desde todos los ámbitos de análisis, para examinar, vincular, articular y transparentar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, con el fin de mejorar sustancialmente la rendición de cuentas a nivel nacional.

Se puede afirmar que en México existe un amplio andamiaje de control y supervisión, tanto al interior como al exterior de los distintos órganos que desempeñan funciones de gobierno. La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, las Contralorías de las entidades federativas, las Entidades de Fiscalización Superiores Locales, las Contralorías Municipales y las Contralorías Internas de los órganos constitucionalmente autónomos deben tener la capacidad de mantener una vigilancia permanente sobre el desempeño de los entes públicos. Así, el 17 de febrero de 2010, durante la presentación del Informe del

Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, ante la H. Cámara de Diputados, se mencionó por primera vez la necesidad de establecer el sistema.

El 22 de junio de 2015, considerando la aprobación de las reformas constitucionales que dan origen al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), se firmaron las “*Bases Operativas para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización*”, mismas que constituyeron el marco de orientación del trabajo de los integrantes del SNF, durante el período de diseño, elaboración y aprobación de las leyes secundarias del SNA. Posteriormente, el 18 de julio de 2016, se promulgó la referida legislación, incluyendo la publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en cuyo Título Tercero se señala la definición, integración y funcionamiento del Sistema, mismo que ha trabajado desde 2010 llevando a cabo diversas acciones de coordinación en materia de fiscalización.

Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México homologarán los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización; con base en lo establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización y demás normatividad aplicable en la materia. Asimismo, aprobará las normas aplicables a la actividad de control y fiscalización locales, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Definición del Sistema Nacional de Fiscalización



DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

El artículo 3 de la Ley General del Sistema Anticorrupción , fracción XII, establece que el Sistema de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Con base en lo anterior, y de conformidad con el artículo 37 de la Ley General del Sistema Anticorrupción, está integrado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, las Entidades de Fiscalización Superiores Locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas. Tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

La presente iniciativa tiene por objeto, facilitar la designación de las personas que integrarán el Sistema Local de Fiscalización.

Sus integrantes promoverán el intercambio de información, ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, eficientar la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México,

incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan.

Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

Con fecha 1 de septiembre de 2017, se promulgó la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y con ello se crea la figura a nivel local del Sistema de Fiscalización, mismo que con la reforma del 15 de abril de 2019, está integrado por:

- La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- Una persona integrante del Comité de Participación ciudadana.

Asimismo se establece que el Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, también lo será del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

Con la reforma del 15 de abril de este año, se integró al Sistema de Fiscalización al Comité de Participación Ciudadana, por tanto, la Sociedad Civil ya tendrá injerencia dentro del sistema para poder vigilar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Por otra parte, se menciona que el Comité Coordinador del Sistema de fiscalización estará conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dos personas integrantes del

Comité Coordinador y una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana. Estas tres últimas serán sustituidas cada dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electas por la mayoría de votos del órgano que les confirió el nombramiento.

Sin embargo, en este método de designación de las personas que integrarán el Comité Coordinador, vemos procedimientos que no van acorde con la realidad.

El órgano que le confirió la designación a las personas del Comité de Participación Ciudadana es la Comisión de Selección, misma que solo se integró para dicha designación y no tiene alguna otra facultad para incidir directamente en el CPC mas que en la designación de sus integrantes.

Por otro lado, en la asignación de cada uno de los miembros del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción tienen distintos orígenes de quienes les confirieron el nombramiento, por lo tanto se hace complicada la conformación del mismo.

Es por eso que la propuesta versa en que los miembros del Comité Coordinador del Sistema de Fiscalización, salvo el Auditor Superior de la Ciudad de México y la persona titular de la Secretaría de la Contraloría, sean nombradas entre las mismas personas que las integran, es decir, que a los representantes del comité Rector del Sistema Anticorrupción, se nombren entre ellos mismos y la representación del Comité de Participación ciudadana sea de igual manera entre esas cinco personas.

Lo anterior, se ejemplifica a manera de cuadro comparativo a continuación:



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ



Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 46. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dos personas integrantes del Comité Coordinador y una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana. Estas tres últimas serán sustituidas cada dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electas por la mayoría de votos del órgano que les confirió el nombramiento.</p>	<p>Artículo 46. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dos personas integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana. Estas tres últimas serán sustituidas cada dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electas por la mayoría de votos emitidos por los integrantes del mismo órgano.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de éste Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

**DIP. CARLOS ALONSO
CASTILLO PÉREZ**

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 46. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dos personas integrantes del Comité Coordinador **del Sistema Local Anticorrupción** y una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana. Estas tres últimas serán sustituidas cada dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electas por la mayoría de votos **emitidos por los integrantes del mismo órgano.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decretó entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles el 21 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

